

de la Orden del Trabajo a la señora Verónica Graciela Valderrama Garibaldi, en el Grado de "Oficial"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Ley N° 20585, establecen normas para otorgar la Condecoración de la Orden de Trabajo; el artículo 3 del Reglamento para la Condecoración de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2015-TR, y el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.** Otorgar la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el Grado de "Oficial", a la señora VERÓNICA GRACIELA VALDERRAMA GARIBALDI, extendiéndose el Diploma correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1949221-12

## Otorgan la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el Grado de "Oficial"

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 015-2021-TR

Lima, 30 de abril de 2021

VISTOS: Los Oficios N° 0127-2021-MTPE/1/23 y N° 0129-2021-MTPE/1/23 del Secretario Técnico del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Reglamento para la Condecoración de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2015-TR; la Condecoración de la Orden del Trabajo, es el más alto reconocimiento que la Nación concede a los trabajadores de entidades públicas o privadas, empleadores, académicos, investigadores o especialistas; así como, a personas jurídicas con destacada vinculación en los ámbitos del trabajo, empleo, capacitación laboral, seguridad y salud en el trabajo, y seguridad social, que en función a sus acciones distinguidas y servicios meritorios se hayan hecho acreedores a tal distinción;

Que, asimismo, el artículo 12 del referido Reglamento, prescribe como acción distinguida, todo acto que en servicio o en provecho de las relaciones laborales, el diálogo social, la concertación laboral, el trabajo, el empleo, la capacitación laboral, la seguridad y salud en el trabajo o la seguridad social, realiza cualquier persona natural o jurídica, peruana o extranjera, demostrando desinterés, austeridad y abnegación para el cumplimiento del deber, en forma tal, que individualice al autor sobre el resto de las personas;

Que, la oportunidad de la Condecoración de la Orden del Trabajo, para el presente año, es un reconocimiento ciudadano y del Estado a las acciones distinguidas y servicios meritorios de los trabajadores, empleadores, académicos e instituciones que hayan destacado en el mundo de las relaciones laborales, dando testimonio de los valores de la nueva ciudadanía que implica el inicio de una nueva era social con ocasión del Bicentenario de la Independencia del Perú;

Que, de acuerdo con los términos de la propuesta, la señora Delia María Cruz Escobar es una destacada dirigente sindical, obrera en construcción civil, que ha promovido la lucha constante por la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y por la igualdad de condiciones laborales y salariales en las obras de construcción civil;

Que, su invaluable compromiso con las trabajadoras de construcción civil la llevó a constituir y asumir la Secretaria General del primer sindicato de trabajadoras obreras en Construcción Civil de las Provincias de la Región de Tacna, fundado en el año 2006, siendo en el año 2010, elegida como Secretaria General de la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP) en la Región Tacna;

Que, su importante labor gremial en beneficio de los derechos de las trabajadoras ha sido reconocida por la comunidad; así, en el año 2010, la Municipalidad Provincial de Tacna y el Gobierno Regional de Tacna, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, le otorgaron la Medalla de la Ciudad por ser una mujer líder en la Región de Tacna; y, en el año 2017, fue reconocida como mujer destacada en la rama de construcción civil por la ICM, organización internacional de trabajadores de la construcción y la madera;

Que, es meritoria su contribución al diálogo social regional, al ser consejera fundadora del Consejo Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la Región Tacna, espacio en el que participa activamente, a fin de abordar los asuntos de relaciones de trabajo y de promoción del empleo en su región;

Que, las referencias expuestas constituyen acciones distinguidas;

Que, con fecha 23 de abril de 2021, el Consejo de la Orden del Trabajo, integrado por funcionarios públicos y personalidades del ámbito empresarial, sindical y académico, vinculadas al mundo laboral, deliberó y aprobó por unanimidad el otorgamiento de la Condecoración de la Orden del Trabajo a la señora Delia María Cruz Escobar, en el Grado de "Oficial"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Ley N° 20585, establecen normas para otorgar la Condecoración de la Orden de Trabajo; el artículo 3 del Reglamento para la Condecoración de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2015-TR, y el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.** Otorgar, la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el Grado de "Oficial" a la señora DELIA MARÍA CRUZ ESCOBAR, extendiéndose el Diploma correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1949221-13

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Decreto Supremo que incorpora Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)

#### DECRETO SUPREMO N° 017-2021-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), modificada por la Ley N° 30945, tiene por objeto garantizar el funcionamiento de un Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao que permita satisfacer las necesidades

de traslado de los pobladores de las provincias de Lima y Callao de manera eficiente, sostenible, accesible, segura, ambientalmente limpia y de amplia cobertura, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre provincias conurbadas;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30900, crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante, la ATU) como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, las que se ejercen con arreglo a la Ley y constituye pliego presupuestario; asimismo, establece que la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, aprueba la fusión en modalidad de absorción, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE) a la ATU, siendo esta última el ente absorbente;

Que, la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, dispone que en tanto no se suscriban los acuerdos para la cesión de posición contractual a favor de la ATU respecto a los contratos de concesión vigentes de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, celebrados con anterioridad a la fecha de publicación de la citada Ley, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se mantiene como la entidad pública titular de los referidos contratos de concesión, y puede encargar a la ATU determinados actos o actividades vinculadas a la fase de ejecución contractual de los contratos vigentes de Asociación Público Privada o Proyectos en Activos de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como de los proyectos de inversión pública relacionados y las obligaciones contractuales asumidas por el Estado Peruano en el marco de dichos contratos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, con la finalidad desarrollar las competencias y funciones generales otorgadas a la ATU, del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao (SIT), así como los servicios complementarios, con el objeto de contar con un sistema de transporte intermodal, eficiente, accesible, sostenible, seguro, de calidad y amplia cobertura al servicio de la población de las provincias de Lima y Callao;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 025-2021-ATU/PE, se estableció el 15 de febrero 2021 como fecha de inicio del ejercicio total de las funciones transferidas a la ATU, por parte de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N° 30900;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones propone modificar el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, con el objeto de establecer que la ATU, en calidad de entidad que ha absorbido la AATE actuará como órgano técnico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respecto a los contratos de concesión de las Líneas 1 y 2 de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, como en su momento lo hacía la AATE, hasta que se suscriban los acuerdos para la cesión de posición contractual a favor de la ATU respecto a los referidos contratos de concesión vigentes;

Que, en consecuencia es necesario modificar el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), y el Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900;

DECRETA:

**Artículo 1.- Incorporación de la Sexta Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley N° 30900**

Incorpórase la Sexta Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, en los siguientes términos:

**"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

(...)

"Sexta.- Rol de la ATU como órgano técnico del MTC en los contratos de Asociación Público Privada celebrados con anterioridad a la Ley N° 30900

La ATU actúa como órgano técnico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la ejecución de los contratos de Asociación Público Privada vigentes de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, celebrados con anterioridad a la fecha de publicación de la Ley, hasta que se suscriban los acuerdos para la cesión de posición contractual a favor de la ATU, a los que se refiere la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley o se extingan las concesiones para la ejecución, explotación, operación y mantenimiento de la misma.

Para efectos de lo señalado, la ATU en su calidad de órgano técnico es responsable de:

a. Desarrollar actividades de proyección, planificación, ejecución y administración de la infraestructura ferroviaria correspondiente a la Red Básica del Metro de Lima y Callao, en el marco de la normativa vigente y las políticas del Sector Transportes.

b. Planificar el desarrollo del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo, así como la integración con otros modos de transporte.

c. Elaborar, supervisar y aprobar los Estudios Definitivos de Ingeniería (EDIs) y documentos vinculados con los proyectos de desarrollo, operación, construcción y puesta en servicio de la infraestructura ferroviaria de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

d. Realizar las actividades relacionadas a la gestión y operación de la infraestructura ferroviaria correspondiente a la Red Básica del Metro de Lima y Callao, de acuerdo al marco normativo vigente.

e. Desarrollar las acciones de su competencia que derivan de las Asociaciones Público Privadas sobre la infraestructura ferroviaria de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

f. Coordinar con las entidades públicas y privadas involucradas en la ejecución de obras y en aspectos operativos de la infraestructura ferroviaria de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

g. Proponer la gestión de créditos y/o financiamientos con organismos internacionales, así como otras alternativas de cooperación técnica y financiera externa en relación a la infraestructura ferroviaria de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

h. Gestionar y suscribir convenios de cooperación y colaboración institucional sobre aspectos vinculados a la infraestructura ferroviaria y explotación de la Red Básica del Metro de Lima y Callao con entidades del sector público y privado.

i. Gestionar los procesos de adquisición, expropiación, optimización y transferencia interestatal de inmuebles; así como suscribir las actas de optimización, entrega de las Áreas de la Concesión, Alta y Baja de Bienes, Inventarios, entre otras que resulten necesarias para la implementación de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

j. Gestionar la liberación de interferencias para la implementación de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, en coordinación con las entidades competentes.

k. Ejecutar las acciones necesarias para la implementación de los Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) y/o Planes de Afectaciones y Compensaciones (PAC), aprobados por el organismo público competente y de conformidad con la legislación vigente.

I. Promover la realización de actividades y mecanismos de desarrollo de capacidades y competencias en temas relacionados a la implementación de la infraestructura ferroviaria de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

m. Administrar el sistema integrado de recaudo de la Red Básica del Metro de Lima y Callao y su interoperabilidad con otros medios de transporte público.

n. Otras atribuciones que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por Resolución Ministerial.

#### Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Portal del Estado peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), y de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ([www.atu.gob.pe](http://www.atu.gob.pe)), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiuno

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1949221-1

### Prorrogan la suspensión de los vuelos de pasajeros provenientes del Reino Unido, Sudáfrica y Brasil dispuesta mediante la R.M. N° 216-2021-MTC/01

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 374-2021-MTC/01

Lima, 29 de abril de 2021

#### CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA; hasta el 02 de setiembre de 2021;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el cual ha sido modificado y prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM y N° 083-2021-PCM, hasta el 09 de mayo de 2021;

Que, en el marco de lo expuesto y dado que la situación epidemiológica de la COVID-19 se encuentra en desarrollo con la confirmación de la variante de SARS-CoV-2, se dispuso la suspensión de los vuelos de pasajeros provenientes del Reino Unido, Sudáfrica y Brasil, desde el 15 hasta el 31 de marzo de 2021 mediante la Resolución Ministerial N° 216-2021-MTC/01, la cual ha sido prorrogada por las Resoluciones Ministeriales N° 291-2021-MTC/01 y N° 335-2021-MTC/01, hasta el 30 de abril de 2021;

Que, mediante el Informe N° 101-2021-MTC/12, la Dirección General de Aeronáutica Civil, sustenta y propone mantener la citada suspensión de los vuelos; siendo necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Prorrogar, desde el 01 al 15 de mayo de 2021, la suspensión de los vuelos de pasajeros provenientes del Reino Unido, Sudáfrica y Brasil dispuesta mediante la Resolución Ministerial N° 216-2021-MTC/01 y prorrogada por las Resoluciones Ministeriales N° 291-2021-MTC/01 y N° 335-2021-MTC/01, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1948735-1

### Designan Coordinador de Monitoreo, Seguimiento y Supervisión del Equipo de Trabajo "Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 402-2021-MTC/01

Lima, 30 de abril de 2021

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 472-2018 MTC/01 modificada por la Resolución Ministerial N° 143-2019-MTC/01, se crea el Equipo de Trabajo "Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones";

Que, conforme al literal d) del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 472-2018-MTC/01 y su modificatoria, el citado equipo de trabajo está conformado por un/a Coordinador/a de Monitoreo, Seguimiento y Supervisión, encargado/a de efectuar la supervisión, monitoreo y seguimiento de la implementación de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, el/la cual es designado/a mediante Resolución Ministerial; por lo que encontrándose dicho cargo vacante, resulta necesario designar a la persona que lo ejercerá;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Juan Antonio Chang Medina como Coordinador de Monitoreo, Seguimiento y Supervisión del Equipo de Trabajo "Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1949186-1